

PÚBLICO

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.400/ 4 /Vrs.

ESTABLECE ÁREAS PARA EFECTUAR ACTIVIDADES DE DEPORTES NÁUTICOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE.

TALCAHUANO, 25 OCT 2023.

VISTO: lo establecido en la “Ley de Navegación”, D.L. (M.) N° 2.222, de 1978; el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; Ley N° 20.256 de fecha 14 de marzo de 2008, “Establece Normas Sobre Pesca Recreativa”; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; D.S. (M.) N° 214 de fecha 25 de marzo de 2015, “Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo”; la Circular Marítima A-41/003 de fecha 28 de julio de 2020, “Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional”; la Circular Marítima N° A-41/009 de fecha 25 de enero de 2011, “Imparte Medidas de Seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de Deportes de Tablas de Playa”; la Circular Marítima N° A-41/011 de fecha 18 de abril de 2013, “dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo de moto de agua, jet ski y similares”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Los cuerpos legales citados en visto, facultan y otorgan a la Autoridad Marítima la función de normar y fiscalizar las actividades náuticas deportivas, siendo en este sentido la Capitanía de Puerto de San Vicente la encargada de disponer medidas de seguridad y minimizar los riesgos para el correcto funcionamiento de las actividades náuticas-deportivas que se desarrollan en su jurisdicción.

La configuración geográfica de la costa de la comuna de Hualpén-Talcahuano, sumado a la gran cantidad de turistas y deportistas náuticos que visitan el borde costero de esta jurisdicción, hacen necesario delimitar áreas para asegurar el correcto desarrollo de actividades náuticas-deportivas.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLECESE** en Anexo “B” las siguientes áreas para la práctica de deportes náuticos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente.
- 2.- **DISPÓNESE** para el funcionamiento de deportes náuticos, como por ejemplo surf, kite surf, stand up paddle, windsurf, bodysurf, funboard, longboard, kayaks surf, pesca recreativa y similares, considerando las siguientes exigencias:
 - a) Se prohíbe la práctica de deportes náuticos en condición de “PUERTO CERRADO” y cuando exista aviso de marejadas anormales vigentes en la jurisdicción.
 - b) Embarcaciones deportivas que efectúen pesca recreativa, no pueden exceder las 4 millas náuticas de costa.
 - c) Esta estrictamente prohibido entrar a la zona de bañistas en periodo estival de acuerdo a Anexo “B”.

- d) Todas las personas que practiquen deportes náuticos, deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
- e) El deportista deberá mantenerse en todo momento alerta de las condiciones del mar, además de identificar el acercamiento de las embarcaciones, no exponiendo su integridad física en una acción temeraria.
- f) Los deportistas deben conocer y respetar sus niveles físicos, contar con el equipamiento de seguridad que permita realizar la actividad náutica deportiva en condiciones seguras.
- g) Mantener en todo momento una distancia segura con respecto a otras embarcaciones, objeto evitar accidentes (abordajes o colisiones).
- h) En caso que el deportista se encuentre frente o en el rumbo de una embarcación y no pueda alejarse por la proximidad u otro motivo, el deportista deberá agitar sus manos por sobre su cabeza, gritando a viva voz, objeto el vigía, la tripulación o el patrón, puedan identificar su ubicación con el fin de evitar un accidente.
- i) Se prohíbe el consumo de alcohol previamente o durante el desarrollo de la actividad, así como el embarco de personas con hálito alcohólico.
- j) Se prohíbe efectuar maniobras y/o acciones durante la navegación que atenten contra la seguridad de otras personas.
- k) Se prohíbe estrictamente el arrojar basura o desperdicios al mar.
- l) Las personas naturales y/o jurídicas, deberán encontrarse realizando las actividades descritas en horario diurno.

3.- La presente resolución tiene por objeto, resguardar la vida e integridad de las personas que realizan actividades náuticas recreativas y/o están siendo instruidas por alguna entidad reconocida que operan en sectores donde se realicen actividades deportivas en el mar.

4.- Las organizaciones deportivas náuticas que deseen realizar actividades de turismo aventura fuera de las áreas designadas por esta Autoridad Marítima, deberán presentar una solicitud, objeto analizar requisitos para el otorgamiento de una autorización.

5.- **TÉNGASE PRESENTE**, que para un mejor entendimiento de la presente resolución se adjunta Anexo "B" con Áreas Autorizadas.

6.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

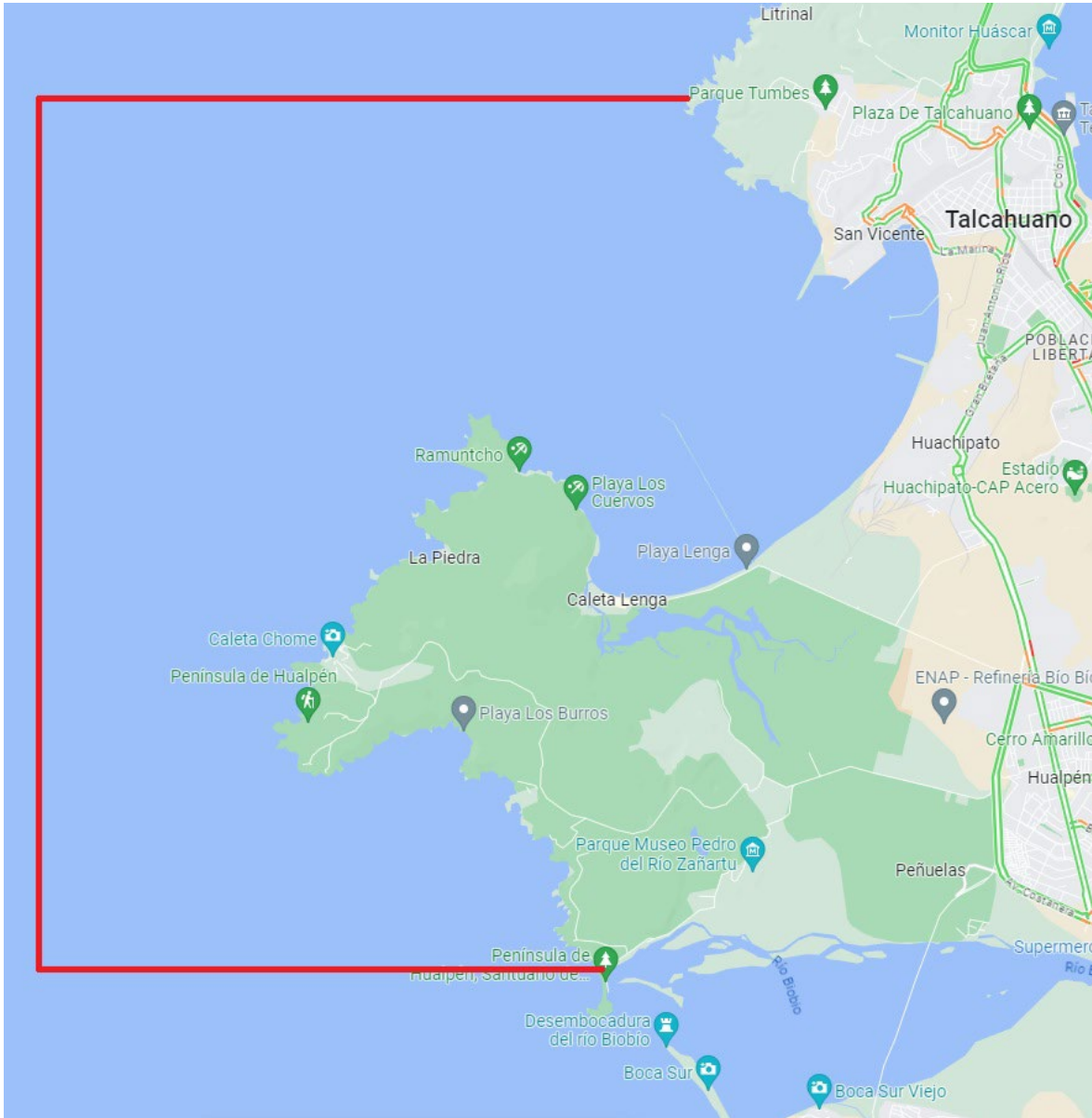
NORMAN AHUMADA GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN.
- 2.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO
- 3.- ADM. PARQUE PEDRO DEL RÍO ZAÑARTU.
- 4.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN VICENTE



La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente comprende desde el paralelo 36°42'25" S. (Punta de Lobos) por el Norte, hasta el paralelo 36°49'00" S. (ribera Norte del río Bío Bío) por el Sur.

(ORIGINAL FIRMADA)

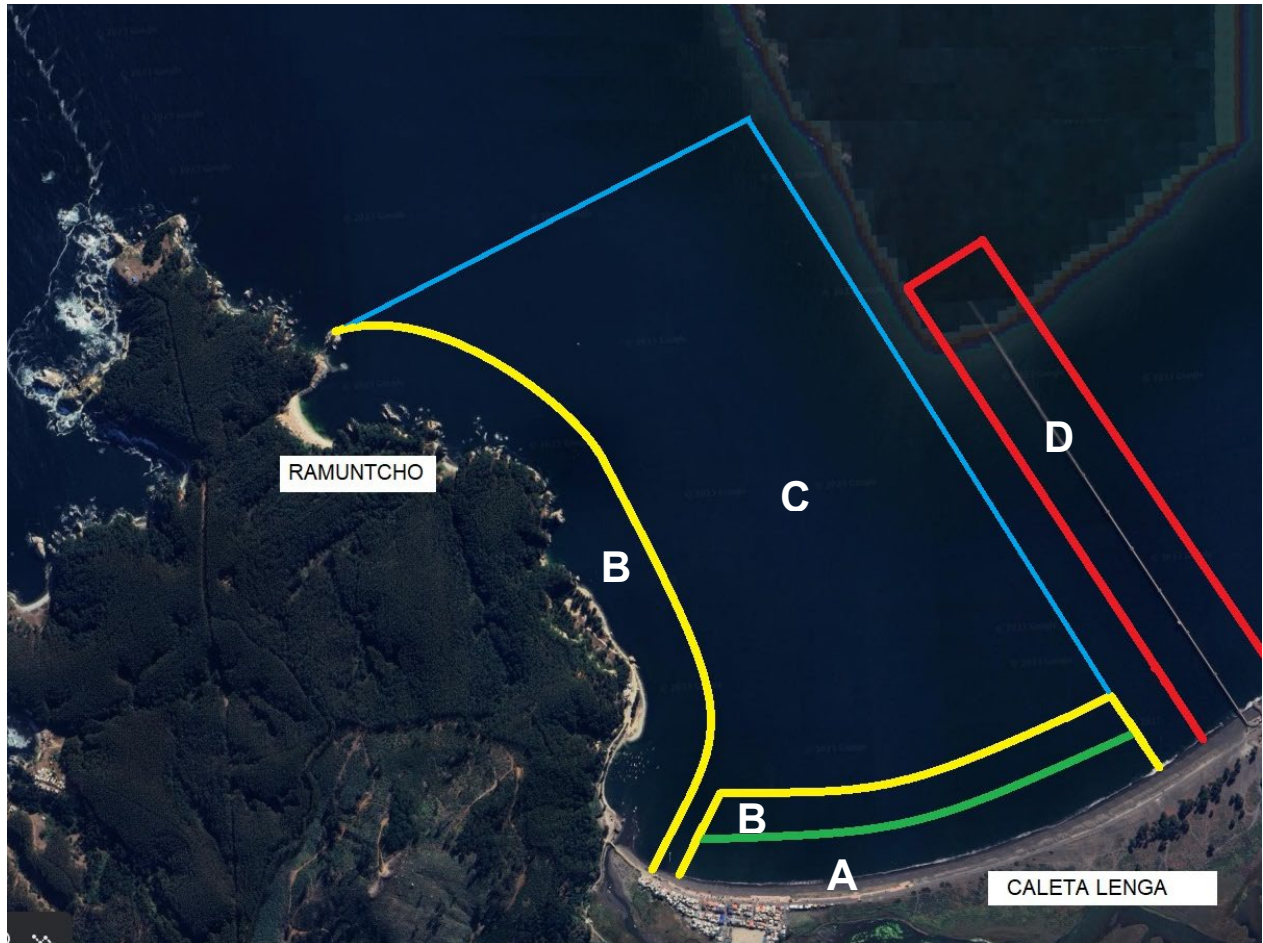
NORMAN AHUMADA GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

ÁREAS AUTORIZADAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES NÁUTICOS

a) Área de seguridad:



Área A.- 100 metros de costa, área reservada para bañistas.

Área B.- 100 a 200 metros, área reservada para embarcaciones no motorizadas.

Área C.- Reservada para embarcaciones deportivas motorizadas

Área D.- Distancia de seguridad de 200 metros del Terminal Abastible para embarcaciones a vela y motorizadas

b) Las embarcaciones deportivas motorizadas deberán contar con su certificación vigente, efectuando navegación fuera de los 200 metros de costa, con su respectivo equipamiento y dotación mínima de seguridad.

c) Prohíbese cualquier actividad náutico-deportiva en zonas distintas a las tipificadas en la presente resolución, por el motivo de no cumplir con las condiciones geográficas óptimas y de seguridad para el normal desarrollo de la actividad de recreación.

(ORIGINAL FIRMADA)

NORMAN AHUMADA GARCÍA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE

DISTRIBUCIÓN:

Ídem Cuerpo Principal.